

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0301 DE
(06-03-23)

Por medio de la cual se reexpide el Reglamento interno del Comité de
Defensa Judicial y Conciliación de la Superintendencia Financiera de
Colombia

EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, la que le confiere el numeral 23º
del artículo 11.2.1.4.2. del Decreto 2555 de 2010 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo primero de la Resolución No. 1034 del 26 de junio de 2014 expedida por el Superintendente Financiero creó el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de esta Entidad y los artículos segundo y siguientes consagraron su Reglamento interno.

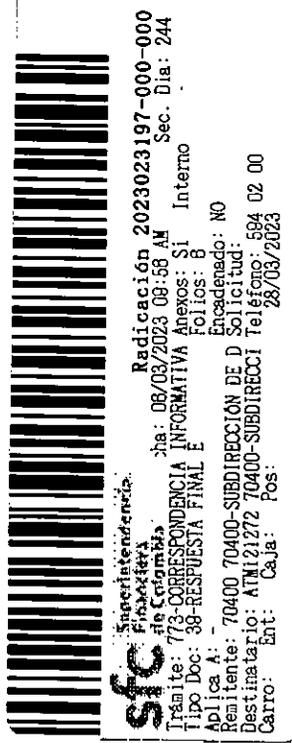
SEGUNDO: Que la Resolución No. 1034 de 2014 fue modificada por la Resolución No. 0302 del 22 de febrero de 2017, con el objeto de ajustar su contenido a la estructura de la Superintendencia Financiera de Colombia consagrada en el Decreto 1848 de 2016.

TERCERO: Que los artículos segundo y siguientes de la Resolución No. 1034 de 2014 y la Resolución No. 302 de 2017 fueron derogados por la Resolución No. 942 del 27 de octubre de 2020, acto por medio del cual se reexpidió el Reglamento Interno del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Superintendencia Financiera de Colombia con el objeto de ajustar su conformación y funcionamiento a la estructura de la Superintendencia consagrada en el Decreto 2399 de 2019 y a la regulación incorporada en el Decreto 1069 de 2015.

CUARTO: Que con la Ley 2220 de 2022 se expidió el Estatuto de Conciliación y se creó el Sistema Nacional de Conciliación.

QUINTO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 2220 de 2022, los Comités de Conciliación son una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas de prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Entidad. Igualmente decidirá en cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro mecanismo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

SEXTO: Que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE –, a través de Comunicación Interinstitucional del 21 de diciembre de 2022, instruyó a las Entidades Públicas del Orden Nacional para que modificaran los reglamentos del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, con base en el modelo de reglamento para el efecto remitido.



Superintendencia Financiera de Colombia
Radicación: 2023023197-000-000
Fecha: 06/03/2023 09:58 AM Sec. Dia: 244
Tipo: 778-CORRESPONDENCIA INFORMATIVA Interno
Tipo Doc: 38-RESPUESTA FINAL E Anexos: Si Folios: 8
Aplicación: 70400-SUBDIRECCIÓN DE D Encadenado: NO
Remite: ATMI/21/272 70400-SUBDIRECCI Teléfono: 594 02 00
Destinatario: Ent: Caja: Pos: 28/03/2023

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **0301** DE

HOJA No. 2

Por medio de la cual se reexpide el Reglamento interno del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Superintendencia Financiera de Colombia

SÉPTIMO: Que, por lo expuesto, resulta necesario expedir un nuevo Reglamento interno del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Superintendencia Financiera de Colombia, que actualice las disposiciones que regulan su conformación y funcionamiento.

OCTAVO: Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, es función de los Comités de Conciliación dictar su propio reglamento.

NOVENO: Que el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Superintendencia Financiera de Colombia, en sesión No. 285 del 26 de enero de 2023, aprobó su propio reglamento, teniendo en cuenta los cambios normativos anotados.

DÉCIMO: Que, con fundamento en lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. Adopción. Adoptar el reglamento del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Superintendencia Financiera de Colombia, contenido en los siguientes artículos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Naturaleza. El Comité de Defensa Judicial y Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas para la prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses públicos a cargo de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO. Principios rectores. Los miembros del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Superintendencia Financiera de Colombia y los servidores públicos que intervengan en sus sesiones en calidad de invitados obrarán con base en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y tendrán como propósito fundamental el reconocimiento efectivo de los derechos de los ciudadanos, la protección los intereses de la Entidad y el patrimonio público.

Dentro de este marco, deberán propiciar y promover la utilización efectiva de los mecanismos de solución de conflictos establecidos por la ley, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes. Así mismo, deberán analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, los precedentes jurisprudenciales reiterados y consolidados, en procura de evitar la prolongación innecesaria de los conflictos en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO. Funciones. El Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Superintendencia Financiera de Colombia cumplirá las funciones previstas en el artículo 120 de la Ley 2220 del 2022 o las normas que la modifiquen o sustituyan, y en especial, las señaladas a continuación:

1. Formular, aprobar y ejecutar las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico de la Entidad, de conformidad con los lineamientos emitidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **0301** DE **2011** HOJA No. 3

Por medio de la cual se reexpide el Reglamento interno del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Superintendencia Financiera de Colombia

2. Involucrar en el proceso deliberativo previo a la aprobación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico a las funcionarias y los funcionarios del nivel directivo de las áreas administrativas y/o misionales donde se generan las fallas o actuaciones administrativas que ocasionan el daño antijurídico.
3. Garantizar la divulgación, socialización y apropiación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico al interior de la Entidad, así como desarrollar acciones pedagógicas para evitar reincidencia en las causas generadoras de daño antijurídico.
4. Hacer seguimiento efectivo a las áreas responsables de la implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico.
5. Realizar retroalimentación permanente a las áreas responsables de la implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico.
6. Diseñar las políticas generales que orientan la defensa judicial de los intereses de la Entidad. Para tal efecto, se deberán integrar los lineamientos y directrices que haya expedido la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en materia sustancial y procesal.
7. Adoptar el Modelo de Gestión por Resultados diseñado por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
8. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la Entidad para determinar: (i) las causas generadoras de los conflictos; (ii) el índice de condenas; (iii) los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; (iv) las deficiencias en las actuaciones administrativas de la Entidad; y (v) las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos y acciones de mejora efectivas.

Aunado a lo anterior, se deberán analizar los datos generados a partir de los indicadores de gestión, resultado e impacto del Modelo de Gestión por Resultados.

9. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la amigable composición, la transacción, la conciliación y los pactos de cumplimiento, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.

Las metodologías, lineamientos y demás instrumentos referentes a la aplicación de Mecanismos de Resolución de Conflictos expedidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado son de obligatorio cumplimiento.

10. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales quien ejerza la representación legal de la Entidad o cuente con poder para ello actuará en las audiencias de conciliación y de pacto de cumplimiento. Para tal efecto, el Comité de Defensa Judicial y Conciliación deberá analizar las sentencias de unificación proferidas por las altas Cortes, así como las pautas jurisprudenciales consolidadas y reiteradas, de

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **0301** DE

HOJA No. 4

Por medio de la cual se reexpide el Reglamento interno del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Superintendencia Financiera de Colombia

manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad fáctica y/o jurídica.

La decisión del Comité de Defensa Judicial y Conciliación deberá soportarse en un estudio suficiente y deberá tener en cuenta la metodología diseñada por la Agencia Nacional de Defensa del Estado que se encuentra incorporada en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado EKOGUI. Además, deberá valorarse la calificación del riesgo efectuada por el apoderado y/o abogado a cargo del caso o proceso judicial o arbitral.

11. Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del Comité de Defensa Judicial y Conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el Comité de Defensa Judicial y Conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal.

Esta invitación deberá realizarse a través del medio más expedito en un término máximo de tres (3) días luego de recibida la solicitud de conciliación, en la comunicación que se remita se le dará a la Entidad un plazo máximo de tres (3) días antes de la fecha de celebración del comité para confirmar su asistencia.

De no asistir la autoridad fiscal, se dejará registro en el acta del envío de la comunicación, así como del no recibo de confirmación y de la inasistencia.

12. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

En todos los procesos relativos a controversias contractuales, reparación directa, nulidad y restablecimiento del derecho, la decisión sobre la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición deberá soportarse en un estudio suficiente, y deberá tener en cuenta la metodología diseñada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado que se encuentra incorporado en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado EKOGUI.

Este estudio deberá realizarse por parte del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, en un término máximo de quince (15) días una vez notificada la demanda a la Entidad.

13. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la Entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones, para lo cual deberá anexar copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalar el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

Las metodologías, lineamientos y demás instrumentos referentes al ejercicio del medio control de repetición expedidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado son de obligatorio cumplimiento.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **0301** DE

HOJA No. 5

Por medio de la cual se reexpide el Reglamento interno del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Superintendencia Financiera de Colombia

Este estudio deberá realizarse por parte del comité en un término máximo de cuatro (4) meses después del pago.

Si la decisión es de la de iniciar la acción de repetición, la Subdirección de Defensa Jurídica tendrá un término de dos (2) meses para interponerla, de esta circunstancia se dejará constancia en el acta.

14. Definir los criterios para la selección de abogadas y abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados. En todo caso, esta selección deberá atender como mínimo los siguientes criterios: especialidad, recurrencia, complejidad e impacto económico de los litigios en contra de la Entidad.

Los lineamientos y demás instrumentos referentes a los criterios de selección, seguimiento y evaluación de las abogadas y abogados externos expedidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado son de obligatorio cumplimiento.

15. Designar a la persona que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente a quien sea profesional del Derecho, que en ningún caso podrá ser contratista de la Entidad y deberá contar con dedicación suficiente a las labores y actividades requeridas para el funcionamiento óptimo de esta instancia.
16. Revisar anualmente el reglamento del Comité y realizar las modificaciones que resulten necesarias para su adecuado y eficiente funcionamiento.
17. Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o ante la Procuraduría General de la Nación.
18. Definir las fechas y formas de pago de las conciliaciones, labor que será coordinada con la Secretaría General de la Entidad. Para tal fin, deberá tener en cuenta el sistema de turnos preferencial previsto en el artículo 143 de la Ley 2220 de 2022 y su reglamentación.
19. Evaluar y dar aprobación a la formulación de la oferta de revocatoria directa de actos administrativos que se encuentren en discusión dentro de un proceso judicial, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 95 de la Ley 1437 del 2011. Para adelantar este trámite, se tendrá como sustento de la decisión el análisis y recomendación que realice el apoderado designado por la Entidad respecto de los actos administrativos que se encuentren en discusión por esta vía.
20. Aprobar el plan de acción anual que presentará la secretaria técnica del Comité de Defensa Judicial y Conciliación y realizar el seguimiento de su implementación para la vigencia respectiva.
21. Recibir un informe semestral de la obligación que le asiste a los apoderados de la Entidad de inscribirse en la plataforma de aprendizaje de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, denominada

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **0301** DE HOJA No. 6

Por medio de la cual se reexpide el Reglamento interno del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Superintendencia Financiera de Colombia

Comunidad Jurídica del Conocimiento, así como de la participación en las jornadas y programas de capacitación disponibles para su actualización en las materias relevantes para la defensa de los intereses litigiosos de la entidad. Para tal efecto, tendrá en cuenta la información que la Oficina de Control Interno suministre sobre la materia. El Secretario Técnico propenderá porque los apoderados de la Entidad cumplan con tales obligaciones.

22. Las demás funciones que establezca la Ley o su reglamentación.

ARTÍCULO QUINTO. Integrantes del Comité de Defensa Judicial y Conciliación. El Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Superintendencia Financiera de Colombia estará conformado así:

1. Integrantes permanentes con voz y voto:

- a. El Superintendente Financiero o su delegado/a, quien lo presidirá.
- b. El Secretario General.
- c. El Director Jurídico o el Subdirector de Defensa Jurídica.
- d. Dos (2) funcionarios/as de dirección o de confianza que se designen por el Superintendente Financiero.

La participación en el Comité será indelegable, salvo la excepción prevista en la letra (a) de este artículo.

2. Integrantes permanentes con derecho a voz:

- a. Funcionario/a (s) que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto.
- b. El/la apoderado/a que represente los intereses de la Entidad en cada caso o proceso.
- c. El/la jefe/a de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces
- d. El/la secretario/a técnico/a del Comité.

3. Invitados/as ocasionales con derecho a voz y voto: la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado cuando sea invitada a sus sesiones.

4. Invitados/as ocasionales con derecho a voz: los y las funcionarias públicos y/o contratistas de la Superintendencia Financiera de Colombia que por su conocimiento y experiencia puedan apoyar la decisión del Comité de Defensa Judicial y Conciliación. Para el efecto, los miembros de dicho Comité podrán formular, a través de la secretaría técnica, la respectiva invitación.

ARTÍCULO SEXTO. Imparcialidad y autonomía en la adopción de las decisiones. Con el fin de garantizar el principio de imparcialidad y la autonomía en la adopción de sus decisiones, a los integrantes del Comité de Defensa Judicial y Conciliación les serán aplicables las causales de impedimento o conflictos de intereses previstas en el ordenamiento jurídico, especialmente las definidas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; el artículo 141 de la Ley 1564 de 2012, por la cual se expide el Código General del Proceso; el artículo 45 de la Ley 1952 de 2019, o las que los modifiquen o sustituyan, y las demás normas concordantes.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0301 DE

HOJA No. 7

Por medio de la cual se reexpide el Reglamento interno del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Superintendencia Financiera de Colombia

ARTÍCULO SÉPTIMO. Trámite de impedimentos y recusaciones. Si alguno de los integrantes del Comité de Defensa Judicial y Conciliación se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento o conflicto de intereses citados en el artículo anterior, se sujetará a lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1437 del 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

En los casos en los cuales se presenten dudas o controversias en la interpretación y/o aplicación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los miembros del Comité, se deberá elevar la consulta a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado en los términos establecidos en el ordinal 4º del artículo 6º del Decreto 1244 de 2021.

CAPÍTULO SEGUNDO

SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN

ARTÍCULO OCTAVO. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Comité de Defensa Judicial y Conciliación será ejercida por una funcionaria o funcionario público de la Entidad, preferentemente un profesional en derecho y tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar y garantizar la suscripción de las actas de cada sesión del Comité dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
3. Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado y socializado con el representante legal de la entidad y los miembros del Comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del Comité la información que este requiera para la formulación y diseño de las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico, las políticas generales que orientan la defensa judicial de la entidad y las directrices referentes a los Mecanismos de Solución de Conflictos.
5. Coordinar las reuniones o sesiones de trabajo necesarias con los directivos y/o delegados de las áreas administrativas o misionales involucrados en las actividades señaladas en el numeral anterior.
6. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el Comité adopte respecto de la procedencia o no de ejercer el medio de control de repetición.
7. Atender oportunamente y por orden de ingreso las peticiones para estudio del Comité asignándoles un número consecutivo.
8. Remitir al agente del Ministerio Público, con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha fijada para la realización de la audiencia de conciliación, el acta o el certificado en el que conste la decisión del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad pública convocada sobre la solicitud de conciliación.
9. Difundir ampliamente las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico al interior de la Entidad para garantizar su apropiación por parte de todas las servidoras y servidores.
10. Entregar copia de las actas del Comité de Defensa Judicial y Conciliación o certificaciones que contengan la decisión adoptada a quienes representan los intereses litigiosos de la Entidad respecto de los asuntos a su cargo. Las

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **0301** DE

HOJA No. 8

Por medio de la cual se reexpide el Reglamento interno del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Superintendencia Financiera de Colombia

- apoderadas y apoderados deberán atender las decisiones allí contenidas de manera obligatoria.
11. Proyectar y presentar el Plan de Acción Anual del Comité de Defensa Judicial y Conciliación a consideración y aprobación de esta instancia administrativa.
 12. Verificar que las fichas técnicas que se someten a consideración del Comité cuenten con la metodología diseñada por la Agencia Nacional de Defensa del Estado y se encuentren debidamente incorporadas en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado EKOGUI.
 13. Coordinar el archivo y control de las actas del Comité y en general de toda la documentación que se genere con ocasión del cumplimiento de las funciones asignadas a éste.
 14. Gestionar y verificar el registro de su designación dentro del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado EKOGUI.
 15. Las demás que le sean asignadas por el Comité y la ley.

CAPÍTULO TERCERO

FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN

ARTÍCULO NOVENO. Sesiones ordinarias. El Comité de Defensa Judicial y Conciliación se reunirá en forma obligatoria y sin excepción alguna no menos de dos (2) veces al mes, de forma tal que se logre el cumplimiento y seguimiento de la totalidad de las funciones de ley, las incluidas en este reglamento y todas aquellas que se deriven del cumplimiento eficiente de las mismas, y cuando las circunstancias así lo exijan.

PARÁGRAFO. La reunión se realizará en el lugar indicado en la respectiva citación, o en forma virtual a través del medio electrónico que defina la Entidad. En todo caso, se dejará constancia de lo actuado, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 1437 del 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO DÉCIMO. Sesiones extraordinarias. El Comité de Defensa Judicial y Conciliación se reunirá extraordinariamente cuando las necesidades del servicio así lo exijan, o cuando lo estime conveniente quien lo presida, el Director Jurídico o el Subdirector de Defensa Jurídica según corresponda, o al menos dos (2) de sus integrantes con voz y voto, previa convocatoria que para tal propósito formule la secretaría técnica en los términos señalados en este reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Suspensión de sesiones. Si por alguna circunstancia fuere necesario suspender la sesión, en esta se señalará nuevamente fecha, hora, lugar y modalidad de su reanudación, la cual deberá programarse en el menor tiempo posible. En todo caso, quien ejerza la secretaría técnica confirmará la citación a través del medio más expedito a cada integrante e invitado del Comité.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Trámite para la toma de decisión de las solicitudes de conciliación. Presentada la solicitud de conciliación ante la Entidad, el Comité de Defensa Judicial y Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

La Subdirección de Defensa Jurídica designará una apoderada o apoderado quien se encargará de presentar el caso al Comité de Defensa Judicial y Conciliación

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **0301** DE **2014** HOJA No. 9
Por medio de la cual se reexpide el Reglamento interno del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Superintendencia Financiera de Colombia

mediante una explicación suficiente y efectuar una recomendación no vinculante. Además, de ser necesario, podrá requerir a otras dependencias todos aquellos medios probatorios e información necesaria para sustentar el caso, la cual deberá ser entregada dentro de los cinco (5) días siguientes a su solicitud.

Cuando el Ministerio Público sea quien requiera las pruebas, la Secretaría Técnica se encargará de requerirlas en el término de un (1) día hábil y la dependencia tendrá máximo cinco (5) días para su entrega.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Reserva legal de las estrategias de defensa jurídica. Si la decisión de no conciliar implica señalar total o parcialmente la estrategia de defensa jurídica de la Entidad, el documento en el que conste la decisión gozará de reserva conforme lo dispuesto en las letras e) y h) y el parágrafo del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014, o la norma que los modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Convocatoria. De manera ordinaria, quien ejerza la secretaría técnica del Comité de Defensa Judicial y Conciliación procederá a convocar por escrito a los integrantes permanentes u ocasionales, con al menos tres (3) días de anticipación, indicando día, hora, lugar, modalidad de la reunión y el respectivo orden del día.

Con la convocatoria se deberán remitir a cada miembro del Comité de Defensa Judicial y Conciliación las fichas técnicas que elaboren las y los responsables del caso o proceso, las cuales, sin excepción, deberán ser elaboradas en el Sistema Único de Gestión o Información Litigiosa del Estado EKOGUI.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Control de asistencia y justificación de ausencias. Cuando algún miembro del Comité de Defensa Judicial y Conciliación no pueda asistir a una sesión deberá comunicarlo, de manera previa y por escrito, a la secretaría técnica del Comité, con la indicación de las razones de su inasistencia.

En la correspondiente acta de cada sesión del Comité, la secretaría técnica dejará constancia de la asistencia de miembros e invitados/as y, en caso de inasistencia, así lo señalará indicando la justificación presentada.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Quórum deliberatorio y decisorio. El Comité deberá sesionar con mínimo tres (3) de sus miembros permanentes con derecho a voz y voto. Las decisiones serán aprobadas por mayoría simple.

Ninguno de los integrantes podrá abstenerse de emitir su voto en la respectiva sesión, salvo que haya manifestado algún impedimento o conflicto de intereses en los términos de la ley y este reglamento.

En caso de empate se someterá el asunto a una nueva votación, de persistir el empate quien preside el Comité tendrá la función de decidir el desempate, con base en los principios de legalidad, moralidad, eficacia, economía e imparcialidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Elaboración y aprobación del orden del día. Definido el orden del día, y recibidas las fichas técnicas correspondientes, la secretaría técnica lo remitirá junto con la convocatoria de la sesión respectiva a los integrantes y asistentes del Comité de Defensa Judicial y Conciliación. El orden del

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

RESOLUCIÓN NÚMERO **0301** DE

HOJA No. 10

Por medio de la cual se reexpide el Reglamento interno del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Superintendencia Financiera de Colombia

día será aprobado en la sesión del Comité de Defensa Judicial y Conciliación que se realice para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Desarrollo de las sesiones. En el día y hora señalados, la secretaría técnica informará al Comité si existen invitados a la sesión, las justificaciones presentadas por inasistencia, verificará el quórum y dará lectura al orden del día propuesto, que será sometido a consideración y aprobación.

A fin de adoptar las determinaciones que correspondan, una vez efectuada la respectiva deliberación, la secretaría técnica procederá a preguntar a cada uno de los integrantes del Comité con voz y voto el sentido de su decisión. Las decisiones del Comité son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Decisiones. Las deliberaciones y decisiones que adopte el Comité de Defensa Judicial y Conciliación deberán constar en el acta de la respectiva sesión, la cual deberá estar suscrita por quienes ejerzan la presidencia y la secretaría técnica.

El acta o certificación de la decisión que se adopte en materia de conciliación deberá ser enviada al Ministerio Público cinco (5) días antes a la celebración de la audiencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Salvamentos y aclaraciones de voto. Quienes como miembros del Comité de Defensa Judicial y Conciliación que se aparten de las decisiones adoptadas por la mayoría deberán expresar las razones que motivan su disenso, de las cuales se dejará constancia en la respectiva acta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Solicitud de reconsideración por parte del Ministerio Público. En caso de que el Ministerio Público requiera la reconsideración de una decisión sobre la procedencia de la conciliación, el comité deliberará y adoptará la decisión en atención a dicha solicitud.

En caso de que el comité persista en su decisión, deberá manifestar sus razones, las cuales serán consignadas por el secretario técnico en el acta de la correspondiente reunión y en la certificación de la decisión que sea expedida con destino al Ministerio Público.

CAPÍTULO CUARTO

ACTAS, CERTIFICACIONES Y ARCHIVO

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Actas del Comité de Defensa Judicial y Conciliación. Las actas del Comité de Defensa Judicial y Conciliación deberán tener una numeración consecutiva que estará a cargo de la Secretaría Técnica del Comité. La custodia de estas estará a cargo del Secretario Técnico.

Las fichas técnicas, presentaciones, informes y todos los soportes documentales presentados para estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación en cada sesión hacen parte integral de las respectivas actas.

PARÁGRAFO. Las solicitudes de copias auténticas de las actas del Comité de Defensa Judicial y Conciliación serán atendidas por la secretaría técnica.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **0301** DE

HOJA No. 11

Por medio de la cual se reexpide el Reglamento interno del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Superintendencia Financiera de Colombia

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Certificaciones. Las certificaciones de las decisiones adoptadas por el comité serán suscritas por quien ejerza la secretaría técnica, para su presentación en el despacho que corresponda.

Dichas certificaciones deberán contener la identificación del asunto, el número de radicación del mismo, las partes intervinientes y el despacho de conocimiento, así como la fecha de la sesión en la que se adoptó la decisión, el sentido de esta y una descripción sucinta de las razones en las que esta se funda, sin implicar el levantamiento de la reserva de las estrategias de defensa.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO. Inasistencia a la audiencia. Cuando la Entidad no asista a la audiencia por no haber otorgado poder para su representación, el pago de la multa de que trata el artículo 110 de la Ley 2220 de 2022 estará a cargo del Subdirector de Defensa Jurídica o del Coordinador del Grupo de lo Contencioso Administrativo correspondiente. En los demás eventos el pago de la multa corresponderá a quien ostente la representación para el efecto. Las sanciones serán impuestas por las autoridades competentes garantizando el derecho al debido proceso de los involucrados.

CAPÍTULO QUINTO

ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DE INFORMES

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Informes de la gestión del Comité de Defensa Judicial y Conciliación y de la ejecución de sus decisiones. Con el propósito de dar cumplimiento al ordinal 3° del artículo 121 de la Ley 2220 de 2022, quien ejerza la secretaría técnica deberá preparar un informe de la gestión del Comité de Defensa Judicial y Conciliación y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado a quien ostente la representación legal de la Entidad y a los miembros del Comité cada seis (6) meses.

El Comité de Defensa Judicial y Conciliación tendrá cinco (5) días contados a partir de la entrega del informe por parte de la secretaría técnica para su aprobación.

VIGÉSIMO SEXTO. Publicación. La Superintendencia Financiera de Colombia publicará en su página web los informes de gestión del Comité de Defensa Judicial y Conciliación dentro de los tres (3) días siguientes contados a partir de su aprobación.

PARÁGRAFO. Previo a su publicación, el informe de gestión del Comité de Defensa Judicial y Conciliación deberá garantizar los parámetros de reserva que establezca la Ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Comunicación. La presente Resolución se comunicará al interior de la Superintendencia Financiera de Colombia a través del "Boletín Minhacienda Capítulo Superintendencia Financiera".

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los artículos segundo y siguientes de la Resolución No. 1034 del 26 de junio de 2014 y deroga en su totalidad la Resolución No. 0942 del 27 de octubre de 2020.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0301 DE

HOJA No. 12

Por medio de la cual se reexpide el Reglamento interno del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Superintendencia Financiera de Colombia

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 06-03-23

EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO,

JORGE CASTAÑO GUTIERREZ

00000 DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE FINANCIERO

Elaboró:

JOSÉ MALAGÓN MEDINA

Revisó y aprobó:

JEANNETTE SANTACRUZ DE LA ROSA

sfc Superintendencia
Financiera
de Colombia

**SERVICIO
AL CIUDADANO**

DOCUMENTO ORIGINAL RETIRADO A MANO

NOMBRE: Katherine Ospina Ruiz

FECHA: 6 MARZO 2023

C.C.: 37069939